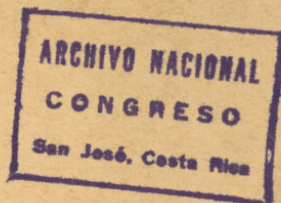


Congreso

#649

Congreso

Nº 649.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 23 -

1827 -

Congreso 649
Nº 20.

Año de 1927

Dictamen de una Comisión Relativa a las ideas y
disponer la propuesta presentada por don
Munizaga. p.^a Miguel Ángel Pizarro

21 de mayo

2
S^a a' Trib. Constitucional del Estado Libre de Costa Rica:
habiendo precedido a regular las votaciones habidas por la Eleccion de Distri-
to en las dos Juntas Departamentales para la de Senadores propietarios y
un Supl. que corresponden a este Estado, en cumplimiento del art. 48. de

Asamblea Constitucional

La Comisión de Policía a quien se atribuya en comisión los planes de
adbituio de propios de las Municipalidades de N.roya Santa Cruz,
Guana caste, Mapuela, y Barba, vide sentir y o proponer:

1.º que por aña el fondo de propios de N.roya se componga: 1.º de
un real p.º cada ves q. se mate y se expendia en aquella jurisdiccion

2.º de medio real p.º cada puero 2.º medio real p.º cada ves q. se beida p.º extra
3.º de p.º N.roya o remate p.º extraer las cañas p.º mes q. se pague

el Alcadado 3.º q. lo q. introduzcan topa a quella jurisdiccion p.º

2.º de p.º de vender p.º cada ves q. pagendos reales, si es criolla: y si Extranjera

cuatro: 4.º q. lo q. rizen acopio de maderas p.º extraer p.º lo

puerto de aquella comarca, si es de Blait, p.º cada tonelada

pagaran un real: y si de las demas maderas el mismo p.º cada sin

enenta raras de todo q. fueren. 5.º las multas q. en lo grande de

buen Gobierno imponga a quella Municipalidad.

2.º Que el de Santa Cruz se componga de las mismas imposiciones.

3.º Que el de Guana caste se componga de las mismas.

4.º Que los fondos de la Ciudad de Mapuela ante de lo establecido

sobre sus terrenos, se compongan de lo siguiente 1.º q. cada tra

piche corriente pague seis reales al año 2.º q. lo dueño de caño

mes de topa fijo, deban pagar un real cada mes. 3.º q. las ventas de topas en la

plaza deban pagar medio real p.º cada mesa al dia de venta 4.º p.º cada

ves q. se mate y se expendia en la jurisdiccion pague el dueño dos reales, y

p.º cada puero medio real 5.º q. lo dueño de Billas corriente pag

dos reales cada mes 6.º q. lo dueño de agua corriente del proximo

señale en adelante paguen medio real cada uno. 7.º Los molinos
corrientes paguen de perseg al año 8.º q. paguen los introducto-
res de cosas de la República q. exponerlos allí de real, cada ca-
cio. y de la Estrasgeras cuatro reales. 9.º Las multas q. se impongan
p.º aquella Municipalidad. y los Bando de buen Gobierno.

5.º Que el fondo de Propio de Barba se componga de lo siguiente:
1.º el uso de todos los pozos de su terreno culto Equivale esti-
putan a aquella Municipalidad. con lo q. los ocupen. 2.º los
gringos de fuera de aquella Compresion q. ocupen terrenos en
pozo pagaran cuatro reales al año p.º cada mansana. y en la
bona de reales 3.º p.º cada uno q. remata p.º vender pagara el dueño
dos reales y p.º cada puero medio real. Se destina p.º el fondo
el bator o alguna de la paga del comun de indistina q. se
dise aber allí 5.º Los molinos corrientes pagaran dos reales al
año. 6.º Los dueños de trapiches corrientes pagaran seis
reales anuales. 7.º q. de la piedra q. alazan los gringos de
afuera de aquella Compresion de su terreno excepto p.º gle-
cias paguen p.º cada vez cortados un real. 9.º Las multas q.
p.º Bando de buen Gobierno imponga aquella Municipal-
idad.

Estos son los articulos q. an pasado adaptables a
la comision de echando impuestos q. se aigan sobre introdu-
ciones de gringos o cosas de primera necesidad. y qualite
sobre buerzas q. perjudican a los impresarios como a si mismo
la especie de monopolio q. se pretendia aora en Vizcaya p.º
la compra y venta de cuero y lo q. se propone p.º la Munici-
palidad. del Guanacaste sobre los animales perdidos p.º la

2
La Comisión q. esto pertenece a Leyes Generales del Estado. Sobre poro
res, no que la Comisión deban grabarse con singueros p. 122 mu
bles q. se consumen y aniquilan con el uso. Los tales reales q. pre
tende imponer la Municipalidad. detalla la p. 122 la cual de detener
empañados infantes p. 122. Acerca las mas veces sobre in
tervenos abiertos
ter. q. los ganados q. pauten en ~~terrenos~~ ^{terrenos} ~~abiertos~~ ^{abiertos} no sean
grabados con dinero. Quiera soberania a probará lo q. com
benga Tal. de Val. Mayo 21 de 1827.

P. P. Roxas & Manuel Cardenas
Pres. 

La discusión de la Sesión sig. 6. J. J. Mayo 23 de 1827

P. P. Roxas &

Alfaro